REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE
INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS
N.I.T. 800.215.807-2

CONTRATANTE:	**INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - N.I.T. 800.215.807-2**
OBJETO:	INTERVENTORÍA PARA EL MANTENIMIENTO Y ESTABILIZACION DE PUNTOS CRITICOS SECTOR PUENTE RIO NEGRO - ANTIGUAS CABAÑAS INDERENA - TACUEYÓ - TORIBIO - RIO NEGRO - EL PALO DEPTO. CAUCA.
PLAZO:	HASTA EL TREINTA Y UNO (31) DE OCTUBRE DE 2024.
CONTRATISTA:	**TECNICA Y PROYECTOS DE INGENIERIA S.A.S identificada con NIT. 900773490-7.**

CONTRATO NUMERO 2775-3-2023 DE 2024, ADICIONAL NUMERO TRES (3) AL CONTRATO No. 2775 DE 2023. Entre los suscritos **LUIS EDUARDO LEDEZMA RAMOS**, identificado con cédula de ciudadanía número 76.315.796 expedida en POPAYAN, en su calidad de Director Territorial Cauca (Encargado), nombrado mediante Resolución 0000177 de 26 de enero de 2024 y posesionado mediante Acta No. 000011 de 26 de enero de 2024, y prorrogado mediante la Resolución 1174 del 15 de abril de 2024, obrando en nombre y representación del INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVIAS, Establecimiento Público del Orden Nacional, adscrito al Ministerio de Transporte, creado por el Decreto 2171 del 30 de Diciembre de 1992 y modificada su estructura por el decreto 1292 del 14 de octubre del 2021, Decreto 1860 de 2021, ley 2069 de 2020 y facultado al respecto por las Resoluciones 3309 del 29 de octubre del 2021, 3429 de 2021, 3684 de 2021, 4187 de diciembre de 2021, Manual de Contratación del Instituto Nacional de Vías adoptado mediante Resolución No. 3990 del 2 de noviembre de 2023 y demás normas reglamentarias y concordantes que se expidan en materia de contratación, quien para los efectos de este documento se llamará **EL INSTITUTO** por una parte, y por la otra, **TECNICA Y PROYECTOS DE INGENIERIA S.A.S** identificada con NIT. 900773490-7 representada legalmente por el señor EDUARD MAURICIO ANTE TOVAR identificado con cédula de ciudadanía No. 4.611.826 de Popayán, manifestando bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incurso en causal alguna de inhabilidad, incompatibilidad o impedimento para contratar, y quien, para efectos del presente documento, se denominará **EL INTERVENTOR**, en razón a que anteriormente celebramos el contrato principal número 2775 de 2023 con vigencia hasta el 07 de junio de 2024, que mediante oficio INT-INV-004-2023 EL INTERVENTOR solicitó la Suspensión No. 1 del contrato No. 2775 de 2023 y que se suscribió el MEPI-MN1-IN-11-FR-2 Acta de Suspensión o Ampliación de la Suspensión Contrato de Interventoría con fecha de 28 de noviembre de 2023 avalando la Suspensión No. 1 hasta el 25 de diciembre de 2023; posteriormente tras no superarse las causas que originaron la Suspensión No. 1 se realizó la Ampliación a la Suspensión No. 1 del contrato No. 2775 de 2023 suscribiendo el

MEPI-MN1-IN-11-FR-2 Acta de Suspensión o Ampliación de la Suspensión Contrato de Interventoría con fecha 26 de diciembre de 2023 avalando la Ampliación de la Suspensión No. 1 hasta el 18 de febrero de 2024; luego EL INTERVENTOR solicitó por medio del oficio INT-INV-008-2024 la Suspensión No. 2 del contrato No. 2775-2023 y que se suscribió el MEPI-MN1-IN-11-FR-2 Acta de Suspensión o Ampliación de la Suspensión Contrato de Interventoría con fecha 15 de marzo de 2024 y que posteriormente el contrato fue reanudado en su ejecución a partir del 1° de abril de 2024; finalmente se suscribió el contrato No. 2775-1-2023 de 2024, adicional número uno (1) al contrato No. 2775-2023, mediante el cual se adicionó en tiempo hasta el 7 de junio de 2024, luego se suscribió el contrato No. 2775-2-2023 de 2024, adicional número dos (2) al contrato No. 2775-2023, mediante el cual se adicionó en tiempo hasta el 23 de julio de 2024, posteriormente mediante oficio INT-INV-024 del 18-07-2024 EL INTERVENTOR solicitó la Suspensión No. 3 del contrato No. 2775-2023 y que se suscribió el MEPI-MN1-IN-11-FR-2 ACTA DE SUSPENSIÓN O AMPLIACIÓN DE LA SUSPENSIÓN CONTRATO DE INTERVENTORÍA con fecha de 18 de julio de 2024 avalando la Suspensión No. 3 hasta el 01 de agosto de 2024, además, como no se superaron las causas que originaron la Suspensión No. 3 se realizó la Ampliación a la Suspensión No. 3 del contrato No. 2775-2023 y que se suscribió el MEPI-MN1-IN-11-FR-2 ACTA DE SUSPENSIÓN O AMPLIACIÓN DE LA SUSPENSIÓN CONTRATO DE INTERVENTORÍA, con fecha de 02 de agosto de 2024 avalando la Ampliación de la Suspensión No. 3 hasta el 20 de agosto de 2024, sin embargo seguían sin superarse las causas que originaron la Suspensión No. 3, se realizó la Segunda Ampliación a la Suspensión No. 3 del contrato No. 2775-2023 suscribiendo el MEPI-MN1-IN-11-FR-2 ACTA DE SUSPENSIÓN O AMPLIACIÓN DE LA SUSPENSIÓN CONTRATO DE INTERVENTORÍA con fecha de 22 de agosto de 2024 avalando la Segunda Ampliación de la Suspensión No. 3 hasta el 04 de septiembre de 2024, finalmente, como aún no se superaban las causas que originaron la Suspensión No. 3, se realizó la Tercera Ampliación a la Suspensión No. 3 del contrato No. 2775-2023 y se suscribió el MEPI-MN1-IN-11-FR-2 ACTA DE SUSPENSIÓN O AMPLIACIÓN DE LA SUSPENSIÓN CONTRATO DE INTERVENTORÍA con fecha de 05 de septiembre de 2024 avalando la Tercera Ampliación de la Suspensión No. 3 hasta el 20 de septiembre de 2024, ahora hemos convenido prorrogar el contrato previas las siguientes consideraciones: **1)** Que mediante oficio No. INT-INV-033-2024 de 21 de septiembre de 2024, EL INTERVENTOR solicita la prórroga del contrato 2775-2023. **2)** Que la justificación que fundamenta la solicitud se encuentra en el formato MEPI-MN1-IN-13-FR-1 Solicitud de Adición y/o Modificación y/o Prórroga Contrato de Interventoría del 21 de septiembre de 2024, suscrito por el Interventor, el Supervisor del Contrato de interventoría y el Director Territorial. **3)** Que la garantía de cumplimiento que ampara las obligaciones derivadas del Contrato principal de interventoría fue aprobada por EL INSTITUTO el 23 de septiembre de 2023, por lo que hemos convenido prorrogar el contrato previas las siguientes consideraciones **4)** Que de conformidad con lo establecido en la Resolución 3990 del 2 de noviembre de 2023, a través de la cual se adopta el Manual de Contratación del Invias, la presente prórroga no requiere de revisión y/o autorización del Comité de Contratación del Invias, por lo anterior, la dirección territorial tiene potestad de realizar la modificación solicitada por EL CONTRATISTA, es decir, de prorrogar el contrato de obra en mención. Mediante oficio 5**)** Que el Director Territorial, solicita a la Oficina Jurídica dar trámite a la minuta de prórroga del contrato. Por lo anterior, las partes hemos acordado suscribir el presente documento el cual se regirá por las disposiciones del contrato No. 2775 de 2023 y las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO**. - Prorrogar el plazo del Contrato No. 2775 de 2023, **HASTA EL 31 DE OCTUBRE DE 2024**.

PARÁGRAFO PRIMERO: La presente ampliación del plazo del contrato se concede por solicitud del INTERVENTOR y no implica adición en valor ni sobrecostos para EL INSTITUTO, por lo que EL INTERVENTOR efectuará la redistribución de los recursos existentes del contrato y no presentará reclamación alguna por mayor permanencia en el sitio de las actividades de interventoría que tenga como causa la prórroga otorgada. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: La presente prórroga se concede sin perjuicio de las acciones que EL INSTITUTO pueda adelantar por el incumplimiento en que haya incurrido o incurra EL INTERVENTOR. **CLÁUSULA SEGUNDA: ACTA DE MODIFICACIÓN DE COSTOS DE PERSONAL Y NUEVO PROGRAMA DE DISTRIBUCIÓN DE PERSONAL Y OTROS RECURSOS**. - Para la continuidad en el cumplimiento de sus obligaciones, EL INTERVENTOR se obliga a presentar para aprobación del INSTITUTO, el acta de modificación de costos de personal y el nuevo programa de distribución de personal y otros recursos correspondientes. **CLÁUSULA TERCERA: GARANTÍA ÚNICA**. - Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del presente documento, EL INTERVENTOR se obliga a prorrogar la garantía única que tiene constituida, de conformidad con el plazo que se fija en el mismo. **CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES**. - Continúan vigentes todas las estipulaciones del contrato que no se hayan modificado por lo acordado en este documento. **CLÁUSULA QUINTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN**. - El contrato se perfecciona con la publicación de este contrato en el SECOP II, bajo los parámetros del Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015. Para su ejecución se requiere la aprobación de la Garantía Única de Cumplimiento exigida.

Elaboró: Ing. Jorge Alonso Ortega Rojas, Supervisor Contrato. 

Vo.Bo Oficina Jurídica Abog. Sandra Milena Cadena Mora. 